



ASISTENTES

Sr. Alcalde

D. JOSÉ VICENTE MARCO MESTRE

Sres. Concejales

D. LEOPOLDO FERRER RIBES

D^a. M^a CRISTINA GINER FERRER

D. WILLEM PIETER KAMPHUIS

D. VICENTE BUIGUES OLTRA

D. JUAN VICENTE VICENS VICENS

D^a. VERONICA CRESPO ARROYO

D. JOSE ANTONIO SERER ANDRES

D^a MARCEL.LA GARCES FONT

No Asisten:

Sr. Secretario

D. JESUS ANGEL CASTRO REVORIO

SESIÓN Nº CATORCE DE 2.003.

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE ALCALALÍ, CELEBRADA EL DÍA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES.

En Alcalalí, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a uno de diciembre de dos mil tres, siendo las veinte horas, se reunieron en primera convocatoria las señoras y señores indicadas al margen bajo la Presidencia de D. José Vicente Marcó Mestre, como Alcalde, al objeto de celebrar sesión ordinaria convocada a tal efecto.

Siendo la hora expresada, la Presidencia, inició la reunión pasándose a tratar, los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

1.- LECTURA, EN BORRADOR Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión anterior la nº 13/2003 de fecha 15-09-2003, esta fue aprobada por unanimidad de los asistentes.

2.- APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA, PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y REPARCELACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE CUMBRES ALCALALÍ.

RESULTANDO que, fue sometido a información pública el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Cumbres Alcalalí, habiéndose efectuado diversas alegaciones al proyecto de urbanización, por parte de los propietarios residentes en dicho sector, las cuales fueron resueltas por el Ayuntamiento Pleno en Sesión nº 2 / 2003 de fecha 5 de febrero.

Visto el estado y la tramitación del expediente, la Corporación, por unanimidad de sus miembros lo que constituye la mayoría absoluta legal, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización del Plan Parcial Cumbres Alcalalí.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a los propietarios afectados así como, publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia.



3.- APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA DETERMINACIÓN DE ALINEACIONES DE LA CALLE LOS OLIVOS.

Vista por la Corporación municipal la medición topográfica de las calles de los Olivos y los Romeros en la Partida La Solana realizada por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Juan Fidel Chesa Ferrer con fecha 29 de septiembre de 2003 (E 1: 200), el Pleno por unanimidad de sus miembros, acordó dar su aprobación a la misma.

4.- APROBACIÓN DE PLAZOS PARA LA NORMALIZACIÓN DE LOS ACCESOS A GARAJES Y PATIOS MEDIANTE BORDILLOS RAMPANTES.

Por la Alcaldía se propone al pleno el establecimiento del siguiente plan para la regularización de los accesos a garajes a través de las aceras:

PLAN DE ETAPAS PARA LA NORMALIZACIÓN DEL ACCESO A GARAJES Y A PARCELAS POR ENCIMA DE LAS ACERAS POR VEHICULOS

1. Durante los meses de diciembre y enero se procederá, por los servicios técnicos municipales, a elaborar un inventario de todos los accesos de vehículos, que tienen lugar por encima de las aceras, y que no reúnen las condiciones oportunas.
2. En dichos meses se mantendrán conversaciones con constructores de la localidad, para que pasen presupuesto del coste de la sustitución de la acera, llegando a un acuerdo con un precio cerrado por metro sustituido, con el que resulte mas favorable.
3. Durante la primera quincena de febrero, se dará el visto bueno por la concejalía delegada de urbanismo para proceder a la notificación de los afectados.
4. Durante la segunda quincena de febrero se remitirán las deficiencias a los interesados por medio de correo certificado para que procedan a subsanar dichas deficiencias.
5. Los afectados tendrán un plazo que finalizara el 31-12-2004 para efectuar las obras por su cuenta o bien para que efectúen un ingreso a favor del Ayuntamiento por el importe del valor de las obras que determine este Ayuntamiento.
6. El Ayuntamiento facilitará a los afectados, almacenes de materiales donde podrán encontrar tanto los bordillos rampantes, como el pavimento necesario.
7. En caso de no efectuarse las obras antes de la fecha señalada para su finalización, el Ayuntamiento procederá a efectuar las mismas con cargo a los propietarios de los inmuebles, o bien establecerá sanciones por rotura de aceras, o bien un tributo por ocupación de vía publica, según proceda

Tras la lectura, la Corporación, por unanimidad, acuerda dar su aprobación a la anterior propuesta.

5.- APROBACIÓN DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN EN EL CAMINO DE CAMARASA.

Dada cuenta del escrito recibido de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación en el que se comunica que el Camino de la Camarasa - Nou ha sido incluido en el Plan de Acondicionamiento de Caminos Rurales regulado por la Orden de 2 de diciembre de 1998, con una subvención de 65.984,48 € sobre un presupuesto global de 82.480,61 €.

Vista el Proyecto técnico de las obras de Pavimentación del Camino de la Camarasa - Nou, elaborada por los Servicios Técnicos Municipales.



Visto el expediente iniciado para la imposición de Contribuciones Especiales, para financiar las obras de Pavimentación del Camino Camarasa - Nou, y habiéndose acreditado que existe beneficio especial o un aumento de valor de bienes, en razón de la ejecución de dichas obras, siendo el Ayuntamiento Pleno el competente para la imposición de tributos locales precisándose el voto de la mayoría absoluta legal, y en el que los parámetros tras la adjudicación de la obra son los siguientes:

- PRESUPUESTO DE LA OBRA:	78.180,00 €uros
- SUBVENCIÓN CONSELLERIA:	62.544,00 “
- APORTACIÓN MUNICIPAL:	5.095,39 “
- CANT. A REP. C. ESP.:	10.540,61 “
- MODULO DE REPARTO:	Superficie de parcela

Visto todo lo anterior la Corporación, por unanimidad de sus miembros asistentes, lo que constituye la mayoría absoluta legal, acordó:

Primero.- Aprobar, con carácter Provisional, la imposición de Contribuciones especiales para la ejecución de las obras de Pavimentación del Camino Camarasa - Nou, con arreglo a las siguientes reglas:

- Fijar el porcentaje a exigir por Contribuciones Especiales en el 67,41% del Coste que el municipio soporte (15.636,00 €).
- Concretar el coste previsto en la cantidad de 78.180,00 € correspondiendo repartir entre los beneficiarios la cantidad de 10.540,61 €
- Establecer como base de reparto la superficie de la parcela, determinando distintas categorías según la parcela linde o no con el camino.

Segundo.- Gestionar las Contribuciones Especiales de acuerdo con la Ordenanza General que las regula, aprobada por éste Ayuntamiento.

Tercero.- Someter éste Acuerdo a información pública, por un periodo de treinta días, mediante la publicación de Edicto en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones o sugerencias, o constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, de todo lo cual se dará cuenta a éste Ayuntamiento, para adoptar el acuerdo definitivo, o en caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

Cuarto.- Publicar el texto íntegro del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

6.- PROPUESTA DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE PARA EFECTUAR CORTES EN EL SUMINISTRO.

Ante los impagados que se producen en el servicio de suministro domiciliario de agua potable, por la empresa concesionaria de dicho servicio se ha presentado propuesta para el corte del servicio a los morosos.

Vista la propuesta la Corporación, por unanimidad, acuerda:

- Que se dirija escrito, por parte del concesionario, a los abonados con recibos pendientes, antes de realizar ningún corte.
- Que a partir de la fecha, se remita a los abonados la factura de cada periodo, con quince días de antelación, a la puesta en cobro de los recibos.
- Que cada 2 periodos cobratorios, se remita a éste Ayuntamiento la correspondiente relación



de deudores.

7.- PROPUESTA DE REVISIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.

Por la Alcaldía, se propone a la Corporación, la modificación e imposición de diversas ordenanzas fiscales, para el próximo ejercicio 2004. Tras la lectura de la propuesta, por el grupo municipal socialista se propone que las ordenanzas de las tasas de Basura y acometidas de agua y alcantarillado, se actualicen de forma automática, mediante la aplicación del coeficiente que resulte del Índice de Precios al Consumo, así como recoger en el coste del servicio de recogida de basuras el 4 % que suma percibe en concepto de prima de recaudación en voluntaria.

Tras lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 15.1 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional, y con los votos a favor de D. José Vicente Marco Mestre, D. Leopoldo Ferrer Ribes, D^a María Cristina Giner Ferrer, D. Willem Pieter Kamphuis, y D. Vicente Buigues Oltra, y en contra de D. Juan Vicente Vicens Vicens, D^a Verónica Crespo Arroyo, D. José Antonio Serer Andrés, D^a Marcel.la Garcés Font, lo que constituye la mayoría absoluta legal la imposición, ordenación y modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

A) Imposición y ordenación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1. Ordenanza fiscal relativa a la Tasa del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.
2. Ordenanza fiscal relativa a las Tasas por prestación de los servicios relativos a la expedición de documentos administrativos y urbanísticos.

B) Modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1. Ordenanza fiscal relativa a la Tasa del servicio de suministro domiciliario de agua potable (Acometidas).
2. Ordenanza fiscal relativa a la Tasa del servicio de Acometidas a la red de Alcantarillado.
3. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
4. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

De conformidad con lo dispuesto en el citado art. 17.1 de la Ley 39/1988, el presente acuerdo provisional, así como el texto de las ordenanzas fiscales anexas al mismo, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público se anunciará en el B.O.P. de Alicante y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

En caso de no presentarse reclamaciones, durante el periodo de exposición al público, el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo según lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

8.- PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS CIRCUNDANTES AL CAMINO DE SAN JUAN-LA CAVA.

Por la Alcaldía se informa al Pleno de la intención de arreglar y ensanchar el camino de la Cava,



con modificación incluso de su trazado, al objeto de mejorarlo, proponiendo a la Corporación, la inclusión en el presupuesto de 2004, consignación suficiente para la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación, siendo encontrada conforme por los miembros del consistorio.

9.- ESTUDIO DE LAS PROPUESTAS DE RESTAURACIÓN DE LAS RUINAS.

Ante la ausencia de propuestas este punto queda sobre la mesa para el próximo Pleno.

10.- MOCIONES VARIAS.

Por la Alcaldía se somete a la consideración plenaria la siguiente:

MOCIÓN

La Constitución Española de 1978, de la que ahora celebramos su veinticinco aniversario, es el fundamento de nuestra estabilidad institucional y política. Una estabilidad que nos ha permitido contar con una vida política caracterizada por la normalidad y la ausencia de sobresaltos, lo que siempre ha sido un anhelo de la sociedad española. El marco constitucional nos ha homologado con nuestros vecinos europeos y nos ha permitido, -al ejercer nuestras libertades y desarrollar las iniciativas personales en un clima de certidumbre-, crear progreso y bienestar.

Esta tarea modernizada ha sido obra del conjunto de la sociedad española, que decidió encarar el futuro con la conciencia de las grandes oportunidades que le ofrecía el nuevo marco constitucional. Todo ello creó un clima muy favorable para que pudiera tener lugar el trascendental cambio del que hemos ido protagonistas el conjunto de los españoles.

Han sido veinticinco años particularmente fecundos para la sociedad española. Ha sido un éxito del que todos podemos y debemos sentirnos partícipes. Porque creemos poder afirmar que la España constitucional, la España de hoy, políticamente democrática y descentralizada, económicamente abierta y culturalmente moderna, es la España a la que siempre habíamos aspirado los españoles.

Por ello, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes acuerdos:

Primero: El Ayuntamiento de Alcalalí manifiesta su oposición a cualquier iniciativa que pretenda la vulneración del Orden Constitucional y la ruptura de la convivencia en libertad de los españoles, así como la quiebra de la indisoluble unidad de la Nación Española, patria común e indivisible de todos los españoles.

Segundo: Manifiesta y renueva su adhesión a la Constitución y a los Estatutos de Autonomía como valores fundamentales, que representan el marco de convivencia social y territorial decidido por el pueblo español, único titular de la Soberanía Nacional.

Tercero: Hace un llamamiento a todos los sectores sociales, económicos, culturales de la Comunidad Valenciana y a las asociaciones e instituciones pública o privadas que la vertebran para que manifiesten su adhesión a los valores de la Constitución Española y a los Estatutos de Autonomía que conforman nuestro actual modelo de Estado.

Cuarto: El Ayuntamiento de Alcalalí como representante de todos los vecinos de este municipio, insta a la Generalitat Valenciana a apoyar al Gobierno de la Nación como custodio del interés general de los españoles en cuantas iniciativas jurídicas y políticas acometa en defensa del orden Constitucional y del



Estado de Derecho.

11.- RECLAMACIÓN DE ANA LUZ ORTEGA YAÑEZ.

Visto el expediente incoado a instancia de a reclamación patrimonial efectuada por Doña Ana-Luz Ortega Yáñez, y leído el informe jurídico obrante en el mismo cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME

ANTECEDENTES:

Doña Ana-Luz Ortega Yáñez dedujo reclamación de responsabilidad patrimonial contra el municipio esgrimiendo una caída en un camino rural del término de Alcalalí.

Concluido el trámite de audiencia a la interesada, procede que el órgano competente resuelva o someta una propuesta de acuerdo para su formalización.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera.- LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD.

La documentación aportada por la interesada ha de reputarse bastante para justificar la existencia de unas lesiones (fractura de la clavícula izquierda y de varias costillas) de las que fue tratada en el servicio de urgencias del Hospital Marina Alta.

Ahora bien, falta en el expediente la menor probanza acerca del evento o suceso al que la interesada achaca aquellas lesiones. En efecto, no hallamos ninguna acreditación sobre el accidente que dice haber padecido en un camino rural de Alcalalí. Y es que la simple designación del lugar o un reportaje fotográfico sobre ese paraje en modo alguno sirven para avalar la versión que ofrece la Sra. Ortega. Aprovechando sus alegaciones en trámite de audiencia, la interesada solicita la declaración testifical de su marido Don Eduardo Muñoz Pedreño, pero semejante petición ha de rechazarse por intempestiva en la medida que la posibilidad de proponer pruebas y el plazo para practicarlas ya precluyó; sin olvidar que esa declaración merece notables reservas -en atención al vínculo familiar que une al testigo propuesto con la reclamante- y por sí sola resultaría insuficiente para sustentar la reclamación que nos ocupa.

A mayor abundamiento sucede que, según informa el Arquitecto Técnico Municipal, el tramo viario en cuestión "no reviste peligrosidad"; resultando que si la Sra. Ortega hubiere caído en dicho lugar mal podría reprochar el percance a las condiciones o características de la vía, con una amplitud superior a dos metros y perfecta visibilidad. Más bien pudiéramos hablar de descuido o temeridad de la viandante que, sin necesidad ni justificación aparente, se sitúa en el borde del camino y se precipita sobre el cauce del barranco. Por demás, es evidente que la limpieza del cauce y márgenes de aquel barranco es cuestión ajena al municipio, por cuanto conforma dominio público-hidráulico cuya gestión compete a la Confederación Hidrográfica del Júcar.



En suma, no se aprecia la necesaria relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión que invoca la Sra. Ortega, por lo que su reclamación no resulta atendible. Como dice, entre otras muchas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de octubre de 2002:

... no se ha acreditado la relación de causa a efecto entre la conducta de persona alguna, salvo del propio demandante, y el daño acaecido (relación de causalidad) y, consecuentemente, ha de estarse a la doctrina de esta Sala (S. de 3 May. 1995) expresiva de que “siempre será requisito ineludible la exigencia de una relación de causalidad entre la conducta activa o pasiva del demandado y el resultado dañoso producido, de tal modo que la responsabilidad se desvanece si el expresado nexa causal no ha podido concretarse” ...

Segunda.- LA VALORACIÓN DEL DAÑO Y CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN.

En ausencia de un nexa causal entre el daño reclamado y el funcionamiento de los servicios públicos, huelga pronunciarse acerca de la valoración del daño.

De conformidad con las precedentes consideraciones, se emite la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Desestimar la reclamación de indemnización que formula Doña Ana-Luz Ortega Yáñez por responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Alcalá.

No obstante, el órgano competente resolverá.

El Asesor Jurídico, Fdo.: Vicente Tous Terrades

Tras la lectura del informe, la Corporación, por unanimidad de sus miembros, Acuerda:

PRIMERO: Desestimar la reclamación de indemnización que formula Doña Ana-Luz Ortega Yáñez por responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Alcalá.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo sea notificado a la interesada a los efectos oportunos.

12.- EXPEDIENTE INFRACCIÓN CONTRA PAVIM LEVANTE.

Seguidamente se dio cuenta a la corporación del expediente de legalidad urbanística, instruido por la construcción de obras sin ajustarse a la licencia y al proyecto presentado, en urbanización La Encina, y de la propuesta de sanción, la cual se transcribe a continuación:

Que por la Alcaldía y con la fecha que se indica se ha dictado la siguiente Resolución:

Órgano: Alcaldía



Número:
Fecha: 26/03/2003
Expediente: 1-B/2002
Asunto: Expediente sancionador.

Examinado el expediente sancionador instruido contra PAVIM LEVANTE, S.L. y DON VICENTE ROSELLÓ FONT y vista la propuesta de resolución que formula el Instructor, según la cual:

« el Instructor que suscribe, considera que resultan probados los siguientes

HECHOS

- Consta acreditada la construcción de una piscina en c/ La Encina 2-3 que, a diferencia de lo señalado en el proyecto, sobresale a la rasante del terreno sin respetar la distancia mínima a los linderos de la parcela.
- Los inculpados no han presentado alegaciones ni propuesto prueba alguna (excepción hecha de un alegato de indefensión formulado por Don Vicente Roselló Font, que no merece aquí consideración porque ya se participó a los interesados la mención inicialmente omitida sobre situación de la obra).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos que se declaran probados constituyen infracción tipificada en el artículo 85 del Reglamento de Disciplina Urbanística, según el cual: *“Las infracciones por incumplimiento de las reglas de distancia de las edificaciones entre sí y en relación con las vías públicas, espacios libres y linderos, se sancionarán con multa del 10 al 20% del importe de la obra que se sitúe fuera de los límites a los que deba ajustarse”*.

2.- Dicha infracción se clasifica como grave por el artículo 54.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística (incumplimiento de las normas sobre situación); atribuyéndosele una sanción consistente en multa del 10 al 20% del importe de la obra. Ese importe, según el presupuesto de ejecución material del proyecto aportado por los propios interesados, asciende a 7.813'16 € (1.300.000.-ptas.).

3.- De dicha infracción consumada, corresponde la responsabilidad como promotor a PAVIM LEVANTE, S.L. y como técnico director a DON VICENTE ROSELLÓ FONT.

4.- No se aprecian circunstancias relevantes para graduar la sanción, de manera que ésta se aplicará en su grado medio (15%), lo que arroja un importe de 1.171'97 €

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y vistas las alegaciones efectuadas por los presuntos responsables y las pruebas practicadas, este Instructor formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

IMPONER a los inculpados, como autores de la infracción administrativa descrita en los fundamentos jurídicos de la presente, las sanciones que a continuación se determinan

- Multa de 1.171'97 € a PAVIM LEVANTE, S.L. (en su calidad de promotor);



- Y multa de 1.171'97 € a DON VICENTE ROSELLÓ FONT (en su calidad de técnico encargado de la dirección de la obra). »

Y visto asimismo el informe jurídico sobre las últimas alegaciones de PAVIM LEVANTE, S.L. a la anterior propuesta, según el cual

«ANTECEDENTES:

Instruido el expediente sancionador de referencia y trasladada a los inculpados la propuesta de resolución dictada, PAVIM LEVANTE, S.L. alude a un escrito presentado en fecha 27 de marzo de 2002 y aporta una fotografía del estado actual de la piscina.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera.- De entrada, procede puntualizar que aquel escrito datado el 27 de marzo de 2002 no corresponde al presente expediente sancionador, puesto que éste principió mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2002.

Segunda.- La fotografía aportada muestra una mera acumulación de rocalla sobre la pared de la piscina, lo que en modo alguno equivale a su soterramiento.

La rasante del terreno no viene dada por ese amontonamiento de piedras (las cuales se apoyan sobre la piscina), obrando en el expediente otras fotografías que muestran nítidamente la situación de la piscina respecto a la rasante del terreno.

La artificiosa ocultación de la piscina no puede servir –ni mucho menos- como sistema para defraudar la normativa infringida.

Por todo ello, procede DESESTIMAR las alegaciones formuladas por PAVIM LEVANTE, S.L., acogiendo la propuesta de resolución del Instructor.»

RESUELVO:

IMPONER a los inculpados, como autores de la infracción administrativa descrita en la propuesta del Instructor, las siguientes sanciones

- Multa de 1.171'97 € a PAVIM LEVANTE, S.L. (en su calidad de promotor);
- y multa de 1.171'97 € a DON VICENTE ROSELLÓ FONT (en su calidad de técnico encargado de la dirección de la obra).

Tras la lectura de la propuesta, la Corporación, por unanimidad de sus miembros, Acuerda:

PRIMERO: Hacer suya la propuesta de la Alcaldía e imponer a los inculpados, como autores de la infracción administrativa descrita en la propuesta del Instructor, las siguientes sanciones:

- Multa de 1.171'97 € a PAVIM LEVANTE, S.L. (en su calidad de promotor);
- y multa de 1.171'97 € a DON VICENTE ROSELLÓ FONT (en su calidad de técnico encargado de la dirección de la obra).

SEGUNDO: Que el presente acuerdo sea notificado a los interesados.



13.- CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Nº 473 DEL T.S.J. C.V. DE 19-04-02.

Dada cuenta al Pleno de la propuesta de la Alcaldía de fecha 25 de noviembre de 2003, referente al cumplimiento de la Sentencia Nº 473 del T.S.J. C.V. de 19-04-02, sobre vallado en antiguo camino de Jalón, la cual se transcribe a continuación:

Expediente:

Interesado: D. Sebastián Ferrer Pastor

ANTECEDENTES

- Constando la realización de obras de vallado que, sin ajustarse a las prescripciones de la licencia en su día concedida, invaden el Camino de Jalón.
- Constando la conclusión de tales obras.
- Constando que en fecha 19 de abril de 2002 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dicta Sentencia nº 473 ordenando al Ayuntamiento de Alcalalí «**la recuperación íntegra del Camino de Jalón a fin de restaurar la legalidad urbanística vulnerada**», lo que «**deberá suponer la demolición de las obras de vallado situadas incorrectamente**».
- Constando que no cabe legalizar tales obras.
- **Faltando cualesquiera alegaciones o pruebas por parte del interesado tras el traslado que le fue conferido al efecto.**

Y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 184.3 y 4 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, así como el artículo 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística y la Disposición Adicional Novena de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística; somete al Ayuntamiento Pleno la adopción de las siguientes medidas:

1ª.- Ordenar a D. Sebastián Ferrer Pastor la demolición/retirada del vallado que invade el Camino de Jalón, lo que verificará en el plazo de un mes a contar desde la notificación del decreto de demolición.

2ª.- Proceder a la imposición de multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mensual y por importe, cada vez, del diez por ciento del valor de los trabajos ordenados, o sea 74,70 €, según la valoración efectuada por el Arquitecto Técnico Municipal, la cual asciende a la cantidad de 747 €.

3ª.- Todo ello sin perjuicio de acudir, en último término, a la ejecución subsidiaria del acuerdo de demolición a costa del infractor, que salvaguarde el restablecimiento del orden urbanístico alterado.

No obstante, el Pleno resolverá.

Visto lo anterior, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, acuerda:

PRIMERO.- Dar pleno cumplimiento a la referida Sentencia y ordenar a D. Sebastián Ferrer Pastor la demolición/retirada del vallado que invade el Camino de Jalón, lo que verificará en el plazo de un mes a contar desde la notificación del Acuerdo de demolición.

SEGUNDO.- Proceder a la imposición de multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mensual y por importe, cada vez, del diez por ciento del valor de los trabajos ordenados, o sea 74,70 €, según la valoración efectuada por el Arquitecto Técnico Municipal, la cual asciende a la cantidad de 747 €.



TERCERO.- Todo ello sin perjuicio de acudir, en último término, a la ejecución subsidiaria del acuerdo de demolición a costa del infractor, que salvaguarde el restablecimiento del orden urbanístico alterado.

CUARTO.- Que el presente acuerdo sea notificado a los interesados a los efectos procedentes.

14.- DECRETOS Y RESOLUCIONES.

Se dio cuenta de los Decretos del nº 178 al 241 de 2.003, emitidos por la Alcaldía, así como de las Comisiones de Gobierno de fecha 22-09-2003, 13-10-2003, 29-10-2003 10-11-2003, 24-11-2003, quedando enterada la Corporación.

15.- DELEGACIÓN EN SUMA GESTION TRIBUTARIA, LA GESTIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LA TASA DE BASURA.

Vista la conveniencia de delegar en la Excm. Diputación Provincial de Alicante la gestión y recaudación de la Tasa del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, la Corporación, por unanimidad de sus miembros, lo que representa la mayoría absoluta legal, acuerda.

"PRIMERO: Delegar en la Diputación Provincial de Alicante las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de los Ingresos de Derecho Público que se especifican más adelante, al amparo de lo establecido en el art. 106.3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y el art. 7 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

SEGUNDO: CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.

- 1) Las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los Ingresos de Derecho Público que se especifican en el Anexo, que abarcarán cuantas actuaciones comprendan de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, los siguientes:
 - a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones
 - b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de documentos de cobro y práctica de las notificaciones.
 - c) Fijar los plazos de cobro en período voluntario en deudas por recibo
 - d) Recaudación de las deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.
 - e) Expedir las certificaciones de descubierto individuales o colectivas.
 - f) Dictar la providencia de apremio.
 - g) Liquidar intereses de demora, para su aplicación en todas las deudas en que aquéllos sean exigibles.
 - h) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.
 - i) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.



- j) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- k) Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

2) Para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas, se delega igualmente en la Diputación Provincial la facultad para establecer acuerdos o convenio de colaboración con otras administraciones públicas o entidades.

TERCERO: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

1) La Diputación Provincial de Alicante ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de SUMA Gestión Tributaria.

2) Para el ejercicio de las facultades delegadas, SUMA se atenderá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable, así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación de Ingresos de Derecho Público pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

3) Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo, la Diputación Provincial de Alicante percibirá una compensación económica consistente en:

- a) El 4% del principal recaudado en período voluntario.
- b) El 20% del principal recaudado en período ejecutivo con independencia de la cuantía que la legislación vigente en cada momento determine para el recargo de apremio.
- c) El 2,5% de los importes recaudados en concepto de Intereses de Demora en el procedimiento ejecutivo.

Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por SUMA Gestión Tributaria de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.

En el caso de liquidaciones de Ingreso Directo derivadas de la primera implantación de un tributo de cobro periódico por recibo los gastos de notificación serán compensados, previa comunicación al Ayuntamiento, una vez finalizada la notificación de las mismas, en la primera transferencia correspondiente a la recaudación ejecutiva.

4) Las compensaciones de deudas en período voluntario que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la intervención de SUMA para su realización debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el Apartado TERCERO.3.a) del presente acuerdo.

5) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de liquidaciones de ingreso directo y a la recaudación ejecutiva de recibos y liquidaciones de ingreso directo serán transferidas al Ayuntamiento mensualmente, una vez deducido el importe de la compensación económica a que hace referencia el apartado TERCERO 3), así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria (ingresos duplicados, compensaciones, etc.), acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por SUMA Gestión Tributaria cuenta de su gestión recaudatoria.

6) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de recibos serán transferidas al Ayuntamiento una vez, acabado el período voluntario, hayan sido aplicados los cobros y deducidas del importe total de la recaudación obtenida, la compensación económica correspondiente, así como



cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria; acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por Suma cuenta de su gestión recaudatoria.

CUARTO: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

1) Cuando se trate de tributos de cobro periódico por recibo se comenzará su gestión a partir del padrón del mismo aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio de entrada en vigor de la delegación.

2) La entrada en vigor del convenio tendrá lugar la misma fecha de la aprobación de la delegación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2007, quedando tácitamente prorrogada, por períodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra, con una antelación no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

3) La delegación de funciones alcanzará a todos los ejercicios impositivos no prescritos.

QUINTO: En lo relativo al alcance, contenido y condiciones de la delegación y a efectos de homogeneidad, podrán ser revisadas por la Diputación Provincial cuando se modifiquen las delegaciones del resto de los Ayuntamientos de la Provincia, con la previa conformidad municipal.

SEXTO: Este acuerdo sustituirá a cualquier otro adoptado con anterioridad en materia de gestión tributaria y recaudación de los ingresos de derecho público objeto del presente acuerdo.

SÉPTIMO: El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Alicante a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

OCTAVO: Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Alicante, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales."

ANEXO

Ingresos de Derecho Público para los que se delega en la Diputación Provincial de Alicante las facultades atribuidas a este Ayuntamiento en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria:

Tasa del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

16.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por D. José Antonio Serer Andrés se pregunta si las reformas que se están realizando en el Cine Parroquial están sujetas a licencia municipal, a lo que se le responde que no. Proponiendo el primero que las instalaciones sean visitadas e inspeccionadas por el técnico municipal, lo cual es aceptado por unanimidad.

También por el Sr. Serer se pregunta en que horarios se puede atender a los concejales para asuntos de su concejalía ya que por las tardes está cerrado al público, a lo cual se informa que está abierto todas las mañanas.



17.- ASUNTOS DE URGENCIA.

A continuación, de conformidad con lo estipulado en el art. 83 del R.D.2568 / 1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por unanimidad de los asistentes, lo que constituye la mayoría absoluta legal, fueron declarados urgentes los siguientes asuntos:

a) Por la Alcaldía se expone a la Corporación, la situación que se está planteando en el suelo no urbanizable, tanto común como de protección agrícola, al otro lado del río, en el que están proliferando los expedientes de construcción de viviendas en suelo no urbanizable, con lo que se está produciendo, un deterioro del medio rural, que con el tiempo resultará irreversible, y generará en el establecimiento de unos asentamientos residenciales en un suelo concebido para otros fines distintos.

Tras la exposición la Corporación, con los votos a favor de ocho de sus miembros y la abstención de D. Juan Vicente Vicens, acuerda:

Primero : Suspender el otorgamiento de licencias para construcción de viviendas, en el Suelo No Urbanizable de especial protección agrícola, y en el Suelo No Urbanizable común, comprendido a la margen derecha de Río Gorgos o Jalón, según su curso natural.

Segundo : Encargar a los servicios técnicos municipales la modificación puntual de las normas subsidiarias a fin de adaptar el planeamiento existente y vigente a esta determinación.

Tercero : La presente suspensión, no alcanzará a las solicitudes de licencias presentadas con anterioridad, a la entrada en vigor de la misma, así como aquellos proyectos que antes de la entrada en vigor de la suspensión, hubieren sido objeto de petición de autorización previa, ante la Consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Cuarto: Que se publique el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, conforme establece el artículo 57 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística.

b) Solicitudes de trienios

a) De Ana María Vives Escrivá solicitando de la Corporación el reconocimiento del quinto Trienio de servicios prestados ininterrumpidamente a este Ayuntamiento.

Tras la lectura y vista la documentación justificativa de tales extremos, la Corporación por unanimidad de los asistentes ACUERDA:

Primero: Reconocer a la solicitud de D^a Ana María Vives Escrivá el quinto trienio de servicios prestados ininterrumpidamente a este Ayuntamiento con efectos del 1-1-2004.

Segundo: Que certificación del presente acuerdo sea remitida a la interesada.

b) De Juan Mateo Chesa Ferrer solicitando de la Corporación el reconocimiento del cuarto Trienio de servicios prestados ininterrumpidamente a este Ayuntamiento.



Tras la lectura y vista la documentación justificativa de tales extremos, la Corporación por unanimidad de los asistentes ACUERDA:

Primero: Reconocer a la solicitud de D. Juan Mateo Chesa Ferrer el cuarto trienio de servicios prestados ininterrumpidamente a este Ayuntamiento con efectos del 1-1-2004.

Segundo: Que certificación del presente acuerdo sea remitida al interesado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la reunión siendo las veintitrés horas, de todo lo cual, como Secretario, Certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO